



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO.  
19022021015: DOÑA AURA II

**PARTES:** REINALDO DE LA HOZ BERRICK, JUAN CARLOS BERRIO  
BERRICK Y DEMÁS INTERESADOS.

**AUTO:** DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE  
CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR DE  
CONCLUSIÓN.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00  
HORAS EN CARTELERA PUBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.

  
MARIA MERCEDES PEÑATE  
ASISTENTE JURÍDICO CP09



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS.**

Coveñas, Sucre **28 OCT 2022**

Procedimiento administrativo sancionatorio No. 19022021015: DOÑA AURA II

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos de fecha **28 de febrero de 2022**, encuentra el Despacho que los señores REINALDO DE LA HOZ BERRICK, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.229.342, y JUAN CARLOS BERRIO BERRICK, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.166.110, no presentaron escrito constitutivo de descargos y tampoco hicieron solicitudes probatorias.

En ese sentido, una vez verificada la actuación surtida, se evidencia que los hechos materia de investigación se encuentran suficientemente esclarecidos y en tal virtud no se observa la necesidad de decretar la práctica de diligencias adicionales. Por consiguiente, el acervo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo se considera amplio y suficiente para emitir una decisión de fondo.

En virtud de lo anterior, es pertinente dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; mediante el cual se establece que *“vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”*

En consecuencia, el Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus facultades legalmente conferidas.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR cerrada la etapa probatoria, dentro de la presente actuación administrativa.

**SEGUNDO:** CORRER traslado a las partes para alegar por el término de **diez (10) días**, conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 48 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Teniente de Fragata **FERNANDO MARIO GUTIERREZ LÓPEZ**  
Encargado de las funciones Capitán de Puerto de Coveñas